



GUIA PRÁCTICA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO E INTERSECCIONAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 253/25

15 de septiembre de 2025

Original: Español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

GUIA PRÁCTICA

Transversalización del enfoque de género e interseccional en el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes

2025

www.cidh.org

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Miembros

José Luis Caballero Ochoa
Andrea Pochak
Arif Bulkan
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Roberta Clarke
Carlos Bernal Pulido
Gloria Monique de Mees

Secretaría Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos

Jorge Meza Flores

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Javier Palummo Lantes

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.
Guía Práctica: Transversalización del enfoque
de género e interseccional en el acceso a la
justicia de mujeres, niñas y adolescentes /
Aprobado por la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos el 15 de septiembre de
2025. v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales;
OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-8071-3

1. Human rights--America. 2. Gender
mainstreaming--America. 3. Criminal Justice,
Administration of--America. 4. Sex
discrimination against women--America. 5.
Civil rights--America. I. Title. II. Inter-
American Commission on Human Rights. III.
Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.253/25



En colaboración con

Esta publicación se realizó con el apoyo financiero del gobierno de Canadá. Las opiniones aquí expresadas pertenecen exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y no reflejan necesariamente la postura del gobierno del gobierno canadiense.

INDICE

| | |
|---|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN | 6 |
| A. ANTECEDENTES | 6 |
| B. ¿POR QUÉ ESTA GUÍA ES NECESARIA?..... | 7 |
| C. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE COMPLEMENTAR EL ENFOQUE DE GÉNERO CON EL ENFOQUE INTERSECCIONAL?..... | 7 |
| D. OBJETIVO, METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y ALCANCE | 7 |
| II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES | 9 |
| A. CONCEPTOS CLAVE | 9 |
| B. MARCOS NORMATIVOS DE REFERENCIA..... | 10 |
| III. LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES | 13 |
| LINEAMIENTO 1 – ADOPTAR E IMPLEMENTAR MARCOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO | 13 |
| Reformas y armonización normativa | 13 |
| Elementos claves para un marco normativo efectivo..... | 13 |
| Eliminar toda medida con impacto discriminatorio | 14 |
| Recomendaciones para su aplicación | 14 |
| LINEAMIENTO 2 - ASIGNAR PRESUPUESTOS SUFICIENTES, CON ENFOQUE DE GÉNERO, PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... | 15 |
| Asignación de presupuesto con enfoque de género..... | 15 |
| Contenido de la asignación presupuestaria..... | 16 |
| Recomendaciones para su implementación | 16 |
| LINEAMIENTO 3 – CAPACITAR A TODO EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES | 17 |
| Capacitación del funcionariado público en perspectiva de género | 18 |
| Contenido de la capacitación a implementar..... | 18 |
| Recomendaciones para su implementación | 18 |
| LINEAMIENTO 4 – GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES Y RECURSOS JUDICIALES | 20 |
| Difusión de información sobre derechos y recursos judiciales | 20 |
| Contenido de la información a difundir | 20 |

| | |
|--|-----------|
| Recomendaciones para su implementación..... | 21 |
| LINEAMIENTO 5 – DISEÑAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EFECTIVAS Y ACCESIBLES | 22 |
| Medidas de protección judiciales y administrativas | 22 |
| Contenido y alcance de las medidas de protección | 22 |
| Recomendaciones para su implementación..... | 22 |
| LINEAMIENTO 6 – ASEGURAR EL ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS | 24 |
| Acceso a servicios legales y atención integral | 25 |
| Estrategias para una respuesta integral | 25 |
| Recursos y sostenibilidad | 25 |
| LINEAMIENTO 7 – ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL..... | 26 |
| Coordinación interinstitucional y estandarización de procedimientos | 26 |
| Contenido de los mecanismos de coordinación | 27 |
| Recomendaciones para su implementación..... | 27 |
| LINEAMIENTO 8 – INVESTIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO..... | 28 |
| Adopción de protocolos específicos para estandarizar procedimientos | 29 |
| Consideración del contexto en el que ocurren los actos de violencia contra las mujeres | 30 |
| Investigación ex officio de las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género.... | 31 |
| Investigación y atención a víctimas con enfoque diferenciado | 32 |
| Prevención de la revictimización durante la investigación | 32 |
| Recomendaciones para su implementación..... | 32 |
| LINEAMIENTO 9 – GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS MUJERES Y ACCESO A INFORMACIÓN EN SUS PROCESOS JUDICIALES | 34 |
| Participación activa e informada de las mujeres en la justicia..... | 34 |
| Transparencia y acceso a la información en la justicia..... | 35 |
| Recomendaciones para su implementación..... | 35 |
| LINEAMIENTO 10 - CONTAR CON MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS | 36 |
| Supervisión y responsabilización del funcionariado público..... | 36 |
| Características de los mecanismos de rendición de cuentas | 36 |
| Recomendaciones para su implementación..... | 36 |
| IV. CHECK LIST | 38 |

I. INTRODUCCIÓN

A. ANTECEDENTES

1. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “SIDH”) se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos. Sin embargo, diversos factores estructurales de discriminación –como el machismo, el patriarcalismo, el racismo, el edadismo, la pobreza, entre otros¹, obstaculizan el acceso a tales recursos por parte de las mujeres y otros grupos en desventaja, resultando en la protección desigual de sus derechos humanos.
2. En ese contexto, el derecho de las mujeres a la protección judicial efectiva ha sido objeto de un amplio desarrollo de estándares jurídicos en el SIDH, a partir de las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres (en adelante “Convención de Belém Do Pará”)².

3. En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”), promover el acceso de las mujeres a instancias y recursos judiciales, así como el respeto a las garantías del debido proceso y el deber de debida diligencia, han sido objetivos prioritarios a lo largo de los años³. Actualmente, es una línea prioritaria de trabajo establecida en el [Plan Estratégico 2023-2027](#) y uno de los ejes temáticos de trabajo del proyecto “Mejorar la prevención y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2023-2028”, financiado por el gobierno de Canadá.
4. Por ello, la CIDH busca fortalecer las capacidades de las instituciones que intervienen en los sistemas de justicia —juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, personal policial, servicios periciales, personal de salud, entre otros — para aplicar de manera efectiva la perspectiva de género y el enfoque interseccional en los procesos relacionados con violencia y discriminación de género.

¹ Ver: CIDH. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas ([2007](#)); Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes ([2019](#)); Las Mujeres Indígenas y sus derechos humanos en las Américas ([2017](#)); Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes ([2021](#)); CIDH. Pobreza y derechos humanos en las Américas ([2017](#)); CIDH. Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas ([2022](#)); entre otros.

² En el ámbito de la Corte Interamericana, desde la sentencia en el [Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú](#) ([2006](#)), primera vez que declaró la violación de la Convención de Belém Do Pará, hasta la sentencia más reciente en el [Caso Rodríguez Pacheco y Otras Vs. Venezuela](#) ([2023](#)). Ver Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.4: Derechos Humanos de las Mujeres, [edición 2021](#).

³ Ver CIDH. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas ([2007](#)); Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica ([2011](#)); Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: La educación y la salud ([2011](#)); Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia ([2015](#)); Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes ([2019](#)); Mujeres privadas de libertad en las Américas ([2023](#)).

B. ¿POR QUÉ ESTA GUÍA ES NECESARIA?

5. El sistema de justicia, tal como fue concebido históricamente, reproduce patrones patriarcales y excluyentes. El enfoque de género actúa como un correctivo frente a esta realidad, pues requiere que los Estados consideren y aborden cómo el género influye en las experiencias, necesidades y oportunidades de las personas, con el fin de lograr la igualdad de género y prevenir la discriminación. Para que tenga efectos reales y sostenibles, debe ser aplicado de forma transversal en todos los niveles del sistema: desde la elaboración de leyes hasta la implementación de políticas públicas y decisiones judiciales, incluyendo las investigaciones y todo el transcurso del proceso judicial.
6. Esta guía es fundamental para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales de garantizar el acceso a la justicia sin discriminación para las mujeres. Sin una incorporación transversal del enfoque de género en el sistema de justicia, no será posible corregir las desigualdades estructurales que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.

C. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE COMPLEMENTAR EL ENFOQUE DE GÉNERO CON EL ENFOQUE INTERSECCIONAL?

7. El **enfoque de género**, aunque esencial, no es suficiente por sí solo. Las mujeres no viven una única forma de discriminación, sino que muchas enfrentan múltiples factores de exclusión que se entrecruzan: su

origen étnico o racial, condición migratoria, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, entre otros.

8. El **enfoque interseccional** permite reconocer y visibilizar cómo estas múltiples formas de discriminación se combinan e interactúan, dificultando el acceso a la justicia. Al incorporar este enfoque, junto al de género, incrementa la posibilidad de que las medidas legislativas, judiciales y de política pública que se adopten para hacer frente a esta problemática sean verdaderamente integrales, inclusivas y transformadoras.
9. Para ello, es necesario **identificar riesgos y necesidades específicas** que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en función de su género y otras condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, es importante fortalecer **los sistemas de recopilación de datos desagregados por categorías** como género, etnia, edad y condición socioeconómica, lo que permitirá el análisis interseccional.
10. Se recomienda que esta guía sea utilizada integrando, en cada uno de sus lineamientos, el análisis de las vulnerabilidades específicas que enfrentan las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. Solo así se podrá garantizar una respuesta eficaz y adecuada a sus necesidades diferenciadas.
11. D. **OBJETIVO, METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y ALCANCE**
11. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer herramientas prácticas que faciliten la incorporación transversal de la perspectiva de

género y del enfoque interseccional en el acceso y administración de justicia en casos de violencia y discriminación contra las mujeres. Para ello, se recopilan y presentan de manera simplificada los principales estándares del SIDH y otros sistemas internacionales, así como buenas prácticas identificadas en los Estados de la región. La intención es que sirvan como orientación concreta para cumplir con las obligaciones internacionales y replicar experiencias exitosas.

12. La Guía se construye sobre tres premisas centrales:

- **Primera**, reconoce que la discriminación se manifiesta en todas las etapas del sistema de justicia (acceso, denuncia, investigación, juzgamiento y reparación), y por eso ofrece lineamientos que interpelan a todas las instituciones del Estado.
- **Segunda**, reconoce que las mujeres en conflicto con la ley también enfrentan discriminación por razón de género.
- **Tercera**, toma en cuenta la diversidad sociocultural de América Latina y el Caribe, proponiendo recomendaciones generales que puedan ser adaptadas a los distintos contextos nacionales.

13. La Guía está organizada en cuatro secciones:

- Esta **primera sección** introduce los antecedentes, justificación, objetivos, metodología, estructura y alcance.

• La **segunda sección** sistematiza los conceptos clave y el marco normativo de referencia.

• La **tercera sección** ofrece once lineamientos con orientaciones concretas para transversalizar el enfoque de género e interseccionalidad en el acceso a la justicia y en los procesos judiciales.

• Finalmente, la **cuarta sección** sintetiza el conjunto de recomendaciones prácticas organizadas en formato de *checklist*. Este material busca facilitar la implementación efectiva de los lineamientos propuestos.

14. Esta Guía no pretende ser exhaustiva ni abarcar todas las situaciones posibles relacionadas con el acceso a la justicia para las mujeres. Los lineamientos que presenta deben entenderse como orientaciones generales que derivan de instrumentos normativos y estándares ya consolidados en el SIDH, y de recomendaciones y herramientas internacionales y nacionales existentes. Asimismo, deben interpretarse de manera articulada entre sí, ya que cada uno contribuye, desde su enfoque específico, a una implementación integral de la perspectiva de género y del enfoque interseccional en los sistemas de justicia. Su aplicación deberá adaptarse a los contextos y realidades particulares de cada país o institución.

15. Finalmente, es fundamental que todos los lineamientos y recomendaciones aquí presentados se apliquen bajo el principio de **debida diligencia estricta o reforzada**. Esto implica que los Estados no solo deben cumplir con las obligaciones básicas de prevención, investigación, sanción

y reparación, sino que deben hacerlo con una intención activa de lograr el objetivo, lo que requiere un nivel más alto de cuidado, proactividad y eficacia, considerando las condiciones particulares de vulnerabilidad de las víctimas.

Elementos claves de la debida diligencia reforzada:

- **Acción oportuna e inmediata** frente a situaciones de riesgo conocido o previsible.
- **Medidas específicas** adaptadas a las necesidades de las mujeres. No basta con medidas generales.
- **Análisis contextual e interseccional** que considere las múltiples formas de discriminación que pueden concurrir.
- **Estándares más altos de protección** tanto en la fase preventiva como en la investigativa y reparadora.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A. CONCEPTOS CLAVE

16. Discriminación contra las mujeres: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (OHCHR).

17. Violencia contra las mujeres: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” La violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Convención de Belém do Pará).

18. Violencia por razón de género: “La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” que constituye a su vez, una violación de sus derechos humanos” (CEDAW). Es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de las mujeres con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

19. Principio de igualdad de género: se basa en eliminar la situación de desequilibrio entre hombres y mujeres, existente como resultado de construcciones históricas, sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, basadas en modelos patriarcales y en profundos estereotipos de género. Asimismo, impulsa la adopción de políticas para avanzar en la igualdad de género y eliminar las restricciones que la limitan; y aboga por la priorización de este enfoque en la formulación, implementación y evaluación del conjunto de

políticas públicas adoptadas por los Estados (CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. Principio 10: Buenas Prácticas).

20. Perspectiva de género: La CIDH considera que la perspectiva de género es un abordaje que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres, niñas y adolescentes a los hombres debido a su género y es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia. Adicionalmente, entendida desde una visión amplia, la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

21. Interseccionalidad: superposición de varias capas de discriminación cuyos impactos se manifiestan de forma diferenciada entre las mujeres (CIDH). Esta Guía aborda las diversas temáticas desde una perspectiva interseccional, haciendo hincapié en los factores de vulnerabilidad adicionales que incluyen el origen étnico-racial; la orientación sexual, la identidad de género real o percibida; el hecho de ser una persona con discapacidad, migrante, mayor; el hecho de defender los derechos humanos, tener compromisos políticos o ser periodista; situaciones de privación de libertad; así como contextos específicos de violencia

o de violaciones masivas de los derechos humanos.

22. Buenas prácticas: iniciativas señaladas por los propios Estados o por organizaciones de la sociedad civil como concebidas e implementadas conforme a los estándares interamericanos en la materia, habiendo rendido resultados positivos para lograr avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en un determinado contexto, de manera innovadora o con un alcance importante, y se espera que, en contextos similares, puedan rendir similares resultados (CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, párr. 21).

B. MARCOS NORMATIVOS DE REFERENCIA

23. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por los sistemas universales y regionales de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal, y son reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la “Declaración Americana” o la “DADH”) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”). De igual forma, han sido consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

- las Mujeres, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres de Naciones Unidas (en adelante “Convención CEDAW” por sus siglas en inglés). Todos ellos aluden al **deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos.**
24. En particular, la base del marco jurídico interamericano en materia de **prohibición de la violencia y discriminación contra las mujeres** se encuentra en los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 3, 4 y 6 de la Convención de Belém do Pará (adelante, “CBP”).
- Artículo 3**
Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4
Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 6
El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

 - a. el derecho de las mujeres a ser libres de **toda forma de discriminación**, y
 - b. el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas **libres de patrones estereotipados** de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
25. Para que estos derechos se protejan en la práctica, la CBP establece **deberes/obligaciones a los Estados:**
- Prohibición y prevención de la violencia**

 - No cometer actos de violencia contra las mujeres.
 - Garantizar que todas las autoridades y funcionariado público actúen conforme a esta obligación.

Diligencia en la respuesta

 - Prevenir, investigar y sancionar la violencia con rapidez y eficacia.

Legislación efectiva

 - Incorporar en las leyes normas penales, civiles y administrativas para combatir la violencia.
 - Implementar medidas administrativas adecuadas.

Protección contra agresores

 - Establecer medidas legales para evitar hostigamiento, amenazas o daños a las mujeres.

Reforma legal y cultural

 - Eliminar leyes, normas y prácticas que perpetúen la violencia o la tolerancia hacia ella.

Acceso a la justicia

 - Garantizar procedimientos justos y eficaces para víctimas, incluyendo protección y juicios rápidos.

Reparación y compensación

 - Asegurar mecanismos que permitan a las víctimas obtener justicia y reparación.

26. En relación con el **acceso a la justicia** en los casos de violencia y discriminación contra las mujeres, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana se complementan y refuerzan con las **obligaciones específicas** derivadas de la Convención de Belém do Pará.

En su artículo 7. b, dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el 7. d., llama a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

En el 7. f., a establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Y en el 7. g., a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

27. Asimismo, existe un deber de los Estados de adoptar un enfoque diferenciado e interseccional a las mujeres. **¿Qué significa esto?**

Que los Estados tienen un **deber reformado de protección** cuando las situaciones de violencia involucran mujeres que están más expuestas a la violencia debido a:

- **Su condición personal:** mujeres afrodescendientes, indígenas, con discapacidad, mayores o niñas y adolescentes.
- **Cuestiones circunstanciales:** el embarazo, la migración y la privación de libertad.
- **Situaciones generales** como los conflictos armados, los desastres naturales, las emergencias humanitarias y las crisis de institucionalidad democrática.

III. LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

LINEAMIENTO 1 – ADOPTAR E IMPLEMENTAR MARCOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO

Los Estados tienen el deber de establecer un marco normativo adecuado para la protección de los derechos de las mujeres y de su acceso a la justicia y garantizar su efectiva aplicación. La existencia de leyes es un primer paso indispensable, pero no suficiente por sí solo: es igualmente crucial que estas normas sean implementadas de forma efectiva.

Este lineamiento exige que el marco legal no sea solo una declaración formal, sino una herramienta viva, eficaz y sensible al contexto y necesidades de todas las mujeres, en especial aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación.

¿Por qué es importante?

La adopción y, especialmente, la implementación efectiva de marcos legales con enfoque de género es fundamental para garantizar una justicia que no solo sea formalmente igualitaria, sino también sustantivamente equitativa. Además, contribuye a construir sistemas de justicia más sensibles, preventivos y reparadores, que reconozcan y transformen las dinámicas de poder que perpetúan la discriminación y la violencia de género.

Reformas y armonización normativa

Para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres, se recomienda que los Estados:

- **Reformen y armonicen** sus marcos jurídicos, tanto en el ámbito civil como penal.
- **Aseguren la coherencia** de sus leyes con los principios consagrados en la CADH y la Convención de Belém do Pará. Además, se deben considerar las disposiciones de las Leyes Modelo Interamericanas desarrolladas por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), como, entre otras, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio).
- **Adopten los estándares internacionales** sobre violencia y discriminación contra las mujeres establecidos en otros instrumentos de derechos humanos.

Elementos claves para un marco normativo efectivo

El marco normativo de protección debe incluir:

- **Normas claras y específicas** sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres.
- **Mecanismos efectivos de implementación y monitoreo** para garantizar su cumplimiento.
- **Capacitación y sensibilización** de operadores de justicia y otras autoridades responsables de su aplicación.
- **Realizar cambios en la administración pública** para eliminar prácticas discriminatorias.
- **Adoptar medidas educativas** para transformar actitudes y percepciones sociales sobre el género y la igualdad.

Eliminar toda medida con impacto discriminatorio

La CIDH recomienda que los Estados apliquen un **escrutinio estricto** para evaluar el impacto de sus leyes, normas y políticas en las mujeres. Para ello, deben:

- **Revisar y modificar leyes y regulaciones** que establezcan diferencias de trato por sexo o género o que, siendo aparentemente neutras, afecten negativamente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Asegurar que ninguna política pública tenga un impacto discriminatorio, ya sea directo o indirecto.**
- **Realizar cambios en la administración pública** para eliminar prácticas discriminatorias.
- **Adoptar medidas educativas** para transformar actitudes y percepciones sociales sobre el género y la igualdad.

Recomendaciones para su aplicación

Para garantizar la eficacia del marco normativo, se recomienda:

- **Evaluar y actualizar periódicamente** la legislación para adaptarla a nuevos desafíos en la protección de los derechos de las mujeres.
- **Incluir mecanismos de supervisión y rendición de cuentas** para verificar la implementación y el cumplimiento del marco normativo.
- **Fomentar la participación de la sociedad civil y organizaciones de mujeres** en la elaboración y monitoreo de leyes.

BUENAS PRÁCTICAS

En 2021, Costa Rica promulgó la [Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte](#), la cual reconoce este tipo de violencia en un espacio público específico como el deportivo. La ley establece obligaciones para la prevención, investigación y sanción, así como mecanismos de protección para las deportistas, incluyendo la prohibición de represalias contra quienes denuncien.

En la última década, varios países de la región, como Guatemala, Trinidad y Tobago, República Dominicana y México, han modificado sus marcos legales para prohibir el matrimonio infantil, una práctica discriminatoria que expone a niñas y adolescentes a diversas formas de violencia. En 2025, Perú, Colombia y Bolivia también lo prohibieron, a través de la [Ley No. 31945](#), [Ley N° 2447](#) y la [Ley N°1639](#), respectivamente.

Casos relevantes: Caso 11.625 María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala párr. 45. López Soto y otros vs Venezuela, párr. 321.

LINEAMIENTO 2 - ASIGNAR PRESUPUESTOS SUFICIENTES, CON ENFOQUE DE GÉNERO, PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Garantizar una política efectiva de lucha contra la violencia de género requiere la asignación de recursos públicos suficientes, sostenibles y con enfoque de género. La ausencia de financiamiento adecuado impide el funcionamiento de programas, obstaculiza la atención integral y perpetúa la impunidad.

Asignación de presupuesto con enfoque de género

Los Estados deben incorporar el enfoque de género en la planificación y ejecución presupuestaria en todos los niveles de gobierno. Esto implica:

- **Identificación de brechas de género:** Analizar cómo el gasto público impacta de forma diferenciada a mujeres y hombres.
- **Asignación específica de recursos:** Financiar programas, políticas y servicios dirigidos a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

BUENAS PRÁCTICAS

Varios países de la región han implementado presupuestos con etiquetado de género, tales como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Uruguay. Guatemala incluyó el Clasificador presupuestario con enfoque de género (CPEG) en la Ley Orgánica

Casos relevantes: C González y otras (“Campo Algodonero”) vs México, párr. 506.

- **Monitoreo y evaluación del gasto:** Establecer sistemas de seguimiento del presupuesto etiquetado para género.
- **Proporcionalidad presupuestaria:** Si la violencia de género contra las mujeres representa uno de los delitos que más saturan a fiscalías y sistemas de justicia en los Estados de la región, el presupuesto asignado para prevenirla, sancionarla y erradicarla debe ser proporcional a la magnitud del problema, permitiendo una respuesta estatal adecuada, efectiva y sostenida en el tiempo.

Contenido de la asignación presupuestaria

- **Financiamiento de servicios esenciales:** Casas de acogida, asesoría y representación jurídica, atención médica y psicológica, líneas de emergencia, centros de atención integral.
- **Apoyo a programas de prevención comunitaria,** campañas de sensibilización y educación con enfoque de género.

- **Recursos para el fortalecimiento institucional,** incluyendo capacitación del personal y mejora de infraestructura policial, judicial y administrativa.

Recomendaciones para su implementación

Para asegurar el impacto del presupuesto con enfoque de género, se recomienda:

- Incorporar el **análisis de género en todas las etapas del ciclo presupuestario.**
- Establecer **unidades técnicas especializadas** en género dentro de los ministerios de finanzas y planificación.
- Publicar y transparentar los **datos presupuestarios** asignados y ejecutados en materia de violencia de género.
- Vincular el presupuesto asignado al **cumplimiento de metas y objetivos claros** en materia de derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia.

LINEAMIENTO 3 – CAPACITAR A TODO EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES

Para garantizar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, los Estados deben implementar capacitaciones especializadas, obligatorias y permanentes para todo el funcionariado público involucrado en la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia basada en género. La formación continua en materia de género, derechos de las mujeres y derechos de las víctimas es esencial para combatir estereotipos y asegurar una actuación institucional respetuosa, eficaz y sensible.

¿Por qué es importante?

La falta de sensibilización y conocimiento de los derechos de las mujeres por parte del funcionariado público puede traducirse en revictimización, desprotección e ineeficacia en las respuestas estatales. Asimismo, el uso de estereotipos de género constituye una grave barrera para el acceso efectivo a la justicia, ya que afectan la objetividad de las y los operadores judiciales, influyendo directamente en:

- La determinación de si ocurrió o no un hecho de violencia
- La valoración de la credibilidad de los testimonios
- La apreciación y análisis de la prueba disponible
- El otorgamiento o no de medidas de medidas de protección oportunas y efectivas

Consecuencias comunes del uso de estereotipos

- Descalificación de la víctima: Se cuestiona su credibilidad con base en su forma de vestir, su vida sexual o su relación con el agresor.
- Inacción institucional: Los prejuicios llevan a la omisión de investigaciones diligentes y a la desprotección de la víctima.
- Prejuzgamiento de mujeres imputadas: Las mujeres acusadas de delitos suelen ser caracterizadas como manipuladoras, no creíbles, agresivas o desafiantes, lo cual puede:
 - Afectar su derecho a la presunción de inocencia.
 - Influir negativamente en la motivación de las decisiones judiciales.
 - Derivar en sanciones más severas.

ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

*Caso *Manuela y otros vs. El Salvador**

El uso de estereotipos de género por parte de jueces, fiscales y demás autoridades judiciales puede implicar:

- Violación del derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial.
- Afectación del deber de motivar las decisiones judiciales de manera objetiva.
- Transgresión al derecho a la presunción de inocencia

La capacitación especializada fortalece las capacidades institucionales, contribuye a reducir la impunidad y garantiza que las mujeres sean tratadas con dignidad, respeto y sin discriminación a lo largo de todo el proceso.

Casos relevantes

Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador,
párr. 245.

Caso Vicky Hernández vs. Honduras
párr. 168.

Espinosa González vs Perú,
párrs. 279-28

Capacitación del funcionariado público en perspectiva de género

Los Estados deben adoptar medidas inmediatas y efectivas para capacitar a todo el personal del sector público, de todos los poderes del Estado, en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. Esta capacitación debe cumplir con los siguientes criterios:

- **Capacitación obligatoria e institucionalizada:** Debe abarcar al funcionariado público de todos los sectores y niveles de gobierno, incluyendo juzgados y tribunales, fiscalías, defensorías públicas, fuerzas de seguridad y servicios de salud, entre otros. También, se recomienda incluir a barras y gremios de abogados, escuelas de derecho y organizaciones de la sociedad civil y redes comunitarias.
- **Enfoque integral e interseccional:** Debe abordar las causas y consecuencias de la

violencia basada en género y considerar factores como sexo, edad, origen étnico-racial, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género, y situación socioeconómica.

- **Accesibilidad, sensibilidad cultural y lingüística:** La información y los materiales deben presentarse en formatos accesibles para personas con distintas formas de capacidad y adaptarse al público al que van dirigidos, considerando los distintos contextos culturales y lingüísticos.

Contenido de la capacitación a implementar

La capacitación proporcionada debe incluir:

- **Fundamentos legales y normativos** sobre derechos humanos de las mujeres.
- **Herramientas para identificar, prevenir y actuar** ante situaciones de violencia de género y discriminación.
- **Análisis de las causas y consecuencias de los prejuicios, implícitos y explícitos, incluyendo estereotipos y prácticas discriminatorias** en la labor institucional.
- **Mecanismos para asegurar una atención sensible, adecuada, no estereotipada y no revictimizante.**

Recomendaciones para su implementación

Para que esta capacitación sea efectiva, se recomienda:

- Establecer **programas de formación continua y certificados** dentro de las instituciones públicas.
- Diseñar contenidos con **perspectiva de derechos humanos y enfoque de género e interseccionalidad**.
- **Monitorear y evaluar periódicamente** la implementación y el impacto de las capacitaciones.
- Promover la participación activa del funcionariado en el desarrollo de una **cultura institucional libre de violencia y discriminación de género**.

BUENAS PRÁCTICAS

La ley [**Nº27.499 \(Ley Micaela\)**](#) de 2019, en Argentina, estableció la capacitación y sensibilización obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas funcionarias públicas de los tres poderes del Estado. Estas capacitaciones también incluyen a personas defensoras públicas, tal como incorpora Costa Rica en el [**Plan Anual de Capacitación**](#) de la Defensa Pública.

Casos relevantes: Vicky Hernández vs. Honduras párr. 168. López Soto y otros vs. Venezuela, párr. 338.

LINEAMIENTO 4 – GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES Y RECURSOS JUDICIALES

El acceso a la información es un derecho que habilita y potencia el ejercicio de otros derechos humanos. En el caso de las mujeres, su falta de garantía puede obstaculizar gravemente el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación. En este sentido, el acceso a la información cumple una función instrumental esencial para prevenir la violencia, identificar situaciones de discriminación y facilitar el acceso efectivo a la justicia.

¿Por qué es importante?

Garantizar que las mujeres accedan a información clara, oportuna y accesible sobre sus derechos, los recursos disponibles y los procedimientos de denuncia o atención, es una medida indispensable para reducir barreras y activar las respuestas institucionales adecuadas.

¿Qué obligaciones tienen los Estados?

1. La obligación de publicar, de oficio, información completa y comprensible sobre los recursos judiciales y administrativos, así como los servicios disponibles para la atención en casos de violencia y discriminación contra las mujeres.
2. La obligación de asignar recursos suficientes para ejecutar medidas de difusión.
3. La obligación de divulgar los mecanismos para la presentación de quejas o denuncias respecto al desempeño del funcionariado público.

En el contexto del acceso a la justicia, esta obligación implica asegurar que todas las mujeres —y en especial aquellas en situación de mayor vulnerabilidad— conozcan sus derechos, los recursos legales disponibles y los procedimientos para denunciar y protegerse frente a hechos de discriminación y violencia.

Difusión de información sobre derechos y recursos judiciales

Los Estados deben implementar medidas adecuadas para la difusión de información sobre los derechos y recursos judiciales disponibles para mujeres víctimas de violencia. Esta difusión debe cumplir con los siguientes criterios:

- **Accesibilidad y sensibilidad:** La información debe ser clara, sencilla y adaptada a las necesidades y características del público objetivo.
- **Diversidad e inclusión:** Se deben considerar distintos niveles económicos y educacionales, así como factores étnico-raciales, lingüísticos y de accesibilidad para las mujeres con discapacidad.
- **Cobertura nacional:** La información debe estar disponible en todo el territorio, incluyendo zonas rurales, comunidades indígenas y fronteras.

Contenido de la información a difundir

La información proporcionada debe incluir:

- **Listado de recursos judiciales y administrativos** disponibles para la atención de la violencia de género, en lenguaje claro y sencillo. En particular, debe incluir las me-

didas de protección disponibles y sus mecanismos de activación.

- **Instrucciones sobre cómo denunciar a operadores de justicia** que no cumplan con sus funciones en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres.

Recomendaciones para su implementación

Para que la difusión de esta información sea efectiva, se recomienda:

- **Asignar fondos específicos** para la difusión de información que sea accesible para diversas comunidades.

- **Utilizar formatos accesibles** como infografías, videos y guías en lenguaje sencillo disponibles en los idiomas necesarios y en versiones amigables a los diversos tipos de discapacidad.
- **Implementar campañas** en medios de comunicación y redes sociales.
- **Garantizar la capacitación del funcionariado público** sobre la importancia de brindar información clara y accesible a las víctimas, esto incluye no solamente a operadores de justicia, sino también personal de atención médica, psicológica y todo el funcionariado público que actúe en la atención de las víctimas.

BUENAS PRÁCTICAS

[El Observatorio Regional de la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar de la región Callao](#) en Perú, es una plataforma virtual que presenta información detallada sobre la red de servicios disponibles para mujeres con su respectivo directorio. Muestra infografías y cartillas elaboradas con lenguaje didáctico, accesible y con enfoque de género sobre los diferentes tipos de violencia y las formas de denunciarla.

Casos relevantes: Brítez vs Argentina, párr. 119. Loaiza vs Venezuela, párr. 344 y 345.

LINEAMIENTO 5 – DISEÑAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EFECTIVAS Y ACCESIBLES

Garantizar la protección de las mujeres frente a actos de violencia requiere que el Estado adopte medidas urgentes, efectivas y accesibles para prevenir nuevos hechos de violencia y proteger la vida e integridad de las víctimas, así como la de sus familiares y testigos.

Medidas de protección judiciales y administrativas

De acuerdo con el artículo 7 d) de la Convención de Belém Do Pará, los Estados deben adoptar medidas legales para impedir que los agresores hostiguen, intimiden, amenacen, dañen o pongan en peligro la vida e integridad de las mujeres. Estas medidas deben cumplir con los siguientes criterios:

- **Simplicidad y rapidez:** Los recursos judiciales deben ser sencillos, rápidos y accesibles para responder eficazmente a situaciones de riesgo inminente.
- **Eficacia y flexibilidad:** Las medidas deben ser efectivas, adaptables al contexto de cada víctima, y adoptadas de manera expedita, sin exigir la apertura previa de procesos civiles o penales.
- **Coordinación institucional:** Debe existir una articulación fluida entre las autoridades encargadas de dictar, supervisar y hacer cumplir las medidas de protección.

Contenido y alcance de las medidas de protección

Las medidas adoptadas deben incluir:

- **Protección inmediata a la víctima, familiares y testigos.**
- **Acceso a servicios de atención integral**, como casas de acogida o refugio, atención psicológica y programas de rehabilitación.
- **Seguimiento y supervisión permanente** por parte de las instituciones competentes para garantizar su cumplimiento efectivo.

Recomendaciones para su implementación

Para que las medidas de protección sean verdaderamente efectivas, se recomienda:

- Crear protocolos claros para la activación inmediata de medidas de protección que tomen en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- Brindar **capacitación especializada** al funcionariado encargado de dictar y hacer cumplir estas medidas.
- Implementar sistemas de **monitoreo y evaluación** sobre la efectividad y cumplimiento de las medidas.

- **Garantizar mecanismos de denuncia accesibles y seguros** ante el incumplimiento de medidas por parte del agresor o del Estado.

ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Caso Jessica Lenahan y otras Vs. Estados Unidos

La CIDH concluyó que el Estado no actuó con la debida diligencia para proteger a Jessica y sus hijas frente a la violencia doméstica.

A pesar de existir una orden de protección, el Estado no contaba con mecanismos coordinados y eficaces para garantizar su cumplimiento. La CIDH determinó que esta falla constituyó una forma de discriminación, violatoria del artículo II de la Declaración Americana.

No basta con existir la medida de protección en la ley. Es necesario que esta sea aplicada adecuadamente y cumpla su finalidad.

BUENAS PRÁCTICAS

Maria da Penha Virtual

En Brasil, esta plataforma digital de denuncia facilitó el acceso a medidas de protección durante la pandemia por Covid-19 y continúa siendo una herramienta de fácil acceso para mujeres que enfrentan barreras de movilidad, tiempo o miedo. La plataforma permite a mujeres en situación de violencia solicitar medidas de protección en línea de forma rápida, accesible y facilitada, sin necesidad de acudir físicamente a un tribunal. Luego de que la víctima completa un formulario con la posibilidad de adjuntar fotos y audios como medios de prueba, según el caso, puede seleccionar la medida de protección conforme a la Ley Maria da Penha. Al final, se genera una petición de medida de protección urgente. El documento resultante se distribuye automáticamente al juzgado competente.

Tot Lampkin v. Attorney General of Trinidad and Tobago (2024)

En esta [sentencia](#), el Tribunal Superior de Justicia de Trinidad y Tobago sostuvo que el Estado tenía el deber de proteger a Samantha Lampkin de la violencia doméstica que estaba viviendo. Concluyó que la falta de adopción de medidas de protección finalmente resultó en su asesinato por su ex pareja.

Casos relevantes: Jessica Lenahan vs. Estados Unidos, párrs. 120, 160, 170. Bedoya Lima y otras vs. Colombia, párr. 91. Angulo Losada vs. Bolivia párrs. 98, 113, 207.

LINEAMIENTO 6 – ASEGURAR EL ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

El artículo 7 e) de la Convención de Belém do Pará establece el deber de los Estados de brindar servicios integrales especializados y apropiados para la atención de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Estos servicios deben ser proporcionados por entidades públicas y privadas e incluir:

- **Refugios seguros** para protección de las víctimas.
- **Servicios de orientación para toda la familia**, cuando sea necesario.
- **Cuidado y custodia de niñas y niños afectados** por situaciones de violencia.

Acceso a servicios legales y atención integral

Los Estados deben:

- Garantizar servicios legales accesibles, de calidad y gratuitos a lo largo del proceso judicial, desde la denuncia hasta la implementación de la sentencia y reparación. Estos servicios no deben estar condicionados a la situación migratoria de quien los solicita.
- Implementar programas estatales de atención integral especializada, que brinden apoyo a las mujeres víctimas de violencia.
- Establecer centros especializados accesibles, que ofrezcan servicios multidisciplinarios, incluyendo:
 - Asistencia legal para garantizar el acceso a la justicia.
 - Atención médica.
 - Apoyo psicológico para ayudar a superar traumas y efectos emocionales de la violencia, y llevar adelante un proceso judicial de ser el caso
 - Servicios de rehabilitación.

Estrategias para una respuesta integral

Para maximizar la efectividad de los servicios, los Estados deben:

- **Ofrecer respuestas integradas en un solo servicio**, a través de equipos multidisciplinarios, para evitar que las víctimas tengan que acudir a múltiples instancias.
- **Establecer servicios especializados para víctimas de violencia, en particular**, para abordar las consecuencias de la violencia sexual, asegurando una atención completa que incluya:
 - Atención médica inmediata.
 - Apoyo jurídico y psicológico.
 - Orientación social y familiar.

Recursos y sostenibilidad

Para garantizar la efectividad de estos servicios, los Estados deben:

- **Asignar recursos humanos y financieros suficientes** para el funcionamiento adecuado de los centros especializados.
- **Capacitar al personal** en la atención de víctimas de violencia de manera sensible y profesional.

BUENAS PRÁCTICAS

Los Centros Ciudad Mujer en Honduras replican el modelo implementado por El Salvador en 2011, brindando servicios especializados en distintos puntos del país. Desde 2017, estos centros integran, en un mismo espacio físico, una atención articulada a mujeres a través de módulos en autonomía económica, salud sexual y reproductiva, educación comunitaria y protección a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Este último ofrece atención psicológica y social, recepción de denuncias, asesoría y representación legal, así como asistencia policial.

En México, los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) ofrecen atención integral, gratuita y especializada a mujeres víctimas de violencia de género desde 2011. Los CJM articulan múltiples servicios en un solo lugar, incluyendo alojamiento temporal y resguardo, apoyo para el desarrollo económico y programas de empoderamiento.

Casos relevantes: Fernández Ortega vs México párr. 278. Rosendo Cantú vs México párr. 264. V.R.P y V.P.C vs. Nicaragua párr. 293.

LINEAMIENTO 7 – ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La lucha contra la violencia de género requiere de una respuesta articulada por parte de todas las instituciones del Estado. La falta de coordinación interinstitucional en la ejecución de procedimientos debilita la capacidad de respuesta, revictimiza a las mujeres y afectan el acceso efectivo a la justicia y la protección integral.

Coordinación interinstitucional y estandarización de procedimientos

Los Estados deben establecer mecanismos permanentes de coordinación entre instituciones que intervienen en la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres. Estos mecanismos deben cumplir con los siguientes criterios:

- **Enfoque integral:** Incluir a instituciones de justicia, salud, protección social, seguridad pública, educación, entre otras.
- **Enfoque interseccional:** Considerar las necesidades particulares de las mujeres

con discapacidad, migrantes, indígenas, afrodescendientes y de sexualidad no normativa en la ruta de acceso a la justicia.

- **Estandarización de protocolos:** Unificar los procedimientos para asegurar respuestas consistentes, eficientes y libres de estereotipos.
- **Flujo de información eficaz:** Implementar sistemas de intercambio de datos para dar seguimiento oportuno a los casos.

ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO)

En la investigación y juzgamiento de delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y muertes violentas de mujeres es necesario contar con protocolos, manuales y criterios estandarizados conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas con base en una perspectiva de género.

Contenido de los mecanismos de coordinación

Deben contemplar:

- **Mesas interinstitucionales permanentes** de articulación técnica y política.
- **Protocolos interinstitucionales de actuación conjunta**, con rutas críticas claras, y responsabilidades bien definidas.
- **Sistemas de registro y trazabilidad** de casos que eviten la duplicación o pérdida de información.

Recomendaciones para su implementación

Para fortalecer la coordinación y estandarización, se recomienda:

- Crear **marcos normativos específicos** que definan las responsabilidades de cada institución.
- **Estandarizar procedimientos.**
- Establecer **indicadores comunes de evaluación** del funcionamiento interinstitucional.
- Impulsar procesos de **capacitación conjunta** para fortalecer el trabajo colaborativo entre sectores.

BUENAS PRÁCTICAS

La Red de Información de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México es una base de datos digital que permite recolectar, procesar, clasificar y dar seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres.

¿Cómo funciona?

Las ventanillas de atención de más de 20 entidades públicas encargadas de la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia registran información en un solo expediente por usuaria, lo cual favorece las canalizaciones y la trazabilidad de los servicios prestados. Este modelo incluye la Cédula de Registro Único (CRU); la Cédula de Identificación de riesgo de violencia, que también perfila al agresor; y el Sistema para la identificación y atención de riesgo de violencia feminicida (SIARVFem) que permite vincular estos datos con órdenes de protección, denuncias, llamadas a la policía y lesiones recurrentes.

Casos relevantes: González y otros (campo algodonero) vs México, párr. 502. Véliz Franco y otros vs. Guatemala, párr. 189. Rosendo Cantú vs. México, párr. 242.

LINEAMIENTO 8 – INVESTIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Investigar y juzgar con perspectiva de género significa aplicar un enfoque que reconozca y analice cómo las desigualdades estructurales, así como los estereotipos y roles de género, pueden influir en todas las etapas del proceso judicial desde la denuncia hasta la sentencia y reparación. Implica considerar el contexto de discriminación y violencia en el que se producen los delitos, cuestionar los prejuicios y estereotipos propios, y evitar la revictimización.

¿Por qué es importante?

- Garantiza que las investigaciones sean efectivas, imparciales y reparadoras, respetando los derechos de las víctimas y combatiendo la impunidad. Sin este enfoque, las autoridades pueden pasar por alto elementos clave del delito —como antecedentes de violencia, relaciones de poder o indicios de feminicidio— y perpetuar la impunidad.
- Fortalece el derecho a la igualdad y a la no discriminación, mejora la calidad de las decisiones judiciales y previene la revictimización.

¿Cómo poner en práctica este enfoque?

Adopción de protocolos específicos para estandarizar procedimientos

Los Estados deben adoptar protocolos específicos para garantizar que las investigaciones con perspectiva de género se realicen de forma sistemática, con directrices claras y obligatorias en todas las etapas del proceso judicial. El objetivo es que los procedimientos no dependan del criterio individual de quien investiga, sino que se conviertan en una práctica estándar del sistema de justicia.

Los protocolos deben incluir criterios técnicos para incorporar el enfoque de género y de derechos humanos, evitar estereotipos, asegurar la recolección y valoración adecuada de pruebas sin revictimización, y prever medidas de atención a las víctimas y actuación de personal especializado. Su implementación permite institucionalizar buenas prácticas, brindar seguridad jurídica y reducir la impunidad.

Por ejemplo, en el caso de investigaciones de casos de violencia sexual contra mujeres, es necesario estandarizar procedimientos para:

- Documentar y coordinar los actos investigativos, manejando diligentemente la prueba.
- Asegurar la correcta cadena de custodia y la recopilación inmediata de pruebas.
- Valorar las pruebas en su contexto, evitando desestimar testimonios por prejuicios de género.
- Garantizar el derecho de la víctima o de sus familiares a colaborar en el proceso investigativo.
- Tomar en consideración el contexto en el que ocurre la violación sexual, evitando centrarse únicamente en la resistencia física de la víctima.

ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En el [**Caso Fernández Ortega vs México**](#) (párr. 194), la Corte IDH determinó que, en una investigación penal por violencia sexual, es necesario que:

- que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza;
- que la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.
- que se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación;
- que se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea;
- que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia;
- que se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.

Consideración del contexto en el que ocurren los actos de violencia contra las mujeres

Al investigar un caso de violencia contra mujeres, se deben considerar las condiciones sociales, económicas y culturales en las cuales ocurren tales actos, así como tener en cuenta los patrones de discriminación y violencia de género y cómo los roles tradicionales y los estereotipos de género pueden haber influido en los hechos, valorando, además, riesgos diferenciados que enfrentan determinados grupos de mujeres, incluidas las mujeres en conflicto con la ley penal.

En el caso [**Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras**](#), la Corte destacó que las autoridades de investigación no tomaron en cuenta elementos que indicaban que el hecho podría estar vinculado con la identidad de género de la víctima, con la circunstancia de que ella era una mujer trans trabajadora sexual; tampoco se tuvo en cuenta su actividad en defensa de las mujeres trans ni la posible participación de agentes estatales. Asimismo, las autoridades no tomaron en cuenta los indicios que apuntaban a una posible agresión o violencia sexual contra Vicky, ni el contexto de discriminación y violencia contra personas LGBTI o el contexto de violencia policial en contra de personas LGBTI, particularmente mujeres trans trabajadoras sexuales.

En el [**Caso Véliz Franco y Otras Vs. Guatemala**](#): La Corte Interamericana constató que las dificultades para establecer si María Isabel Veliz Franco había sido víctima de violencia contra las mujeres se debían a la ausencia de una investigación profunda y efectiva sobre el incidente violento que causó su muerte. La Corte destacó que en Guatemala

existía un contexto de incremento de homicidios de mujeres, por lo que había elementos suficientes para sospechar que el homicidio pudo tener un móvil discriminatorio.

Investigación ex officio de las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género

Se debe investigar *ex officio* las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género, especialmente cuando existe un contexto de violencia contra las mujeres en un país determinado y cuando existen indicios concretos de violencia sexual o de ensañamiento contra el cuerpo de la víctima.

- En casos de sospecha de homicidio por razón de género, el deber de investigar con perspectiva de género comporta la obligación de no limitarse a la muerte de la víctima, sino abarcar otras afectaciones específicas contra su integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual.
- Se deben ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes para verificar si el homicidio fue motivado por razones de género o si se produjo algún tipo de violencia sexual.

BUENAS PRÁCTICAS

Sentencia del caso Mariana Lima Buendía (2015)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ordenó reabrir la investigación de la muerte de Mariana, inicialmente clasificada como suicidio, al determinar que las autoridades no actuaron con debida diligencia ni aplicaron perspectiva de género para investigar posibles indicios de feminicidio.

¿Por qué esta sentencia es importante?

- Esta sentencia establece un precedente clave: todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como posibles feminicidios desde el primer momento, considerando el contexto de violencia de género y agotando todas las líneas de investigación, antes de descartarlas.
- Refuerza la obligación de actuar con debida diligencia reforzada en los casos de violencia contra las mujeres.
- Constituye una herramienta concreta para promover investigaciones sensibles al género y libres de estereotipos.

Casos relevantes: Dina Carrión vs Nicaragua párr. 115-116. González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra, párr. 293. Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil, supra, párr. 130.

Aplicar perspectiva de género no significa parcialidad, sino asegurar que los hechos y las normas se analicen tomando en cuenta las desigualdades reales que afectan a las personas en situación de discriminación estructural.

Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Caso Carrión González vs Nicaragua

En casos de muertes violentas de mujeres se debe identificar:

- La disposición y estado en que se encontró el cuerpo.
- Los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario y cualquier vínculo entre ambos, incluyendo relaciones familiares, íntimas, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas o sanitarias.
- La situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de su muerte.
- Las relaciones desiguales de poder con el agresor.

Investigación y atención a víctimas con enfoque diferenciado

Los protocolos de investigación y atención deben adoptar un enfoque:

- De género e interseccional para abordar factores de vulnerabilidad.
- Intercultural y holístico, respetando la cosmovisión de ciertos grupos de mujeres.

- De derechos de la niñez, garantizando atención especializada para niñas y adolescentes.

Prevención de la revictimización durante la investigación

Es fundamental garantizar que las víctimas y sus familiares no sean expuestas a nuevos daños. Esto implica evitar prácticas que resulten humillantes, invasivas o innecesarias, como interrogatorios reiterados, exposición pública de su vida privada o cuestionamientos basados en estereotipos. Debe priorizarse un trato digno, confidencial y respetuoso, así como brindar apoyo psicológico y asegurar condiciones adecuadas para la toma de testimonios.

La revictimización vulnera derechos y debilita la confianza en el sistema de justicia, por lo que su prevención debe ser una prioridad institucional en todas las etapas del proceso.

Recomendaciones para su implementación

- **Adoptar protocolos** específicos que estandaricen la incorporación del enfoque de género en todas las etapas de los procesos judiciales.
- **Considerar el contexto estructural de discriminación** en que ocurren los hechos, incluyendo factores como pobreza, exclusión, violencia institucional, identidad de género, orientación sexual o situación de movilidad.
- **Formular desde el inicio hipótesis de posible violencia basada en género**, identidad u orientación sexual, y mantener

esta línea hasta que sea descartada con base en una evaluación exhaustiva.

- **Garantizar la valoración adecuada de pruebas**, considerando indicios de violencia previa, relaciones de poder y signos de control, sin descartar elementos por estereotipos o prejuicios.
- **Asegurar la intervención de personal capacitado en género**, derechos humanos y diversidad, promoviendo la conformación de equipos multidisciplinarios.
- **Prevenir la revictimización durante la investigación**, evitando prácticas invasivas, humillantes o innecesarias al recabar testimonios o pruebas.
- **Establecer mecanismos de monitoreo** para evaluar la incorporación de esta perspectiva en decisiones judiciales.
- **Promover el uso de precedentes internacionales** con enfoque de género como herramientas interpretativas.
- **Capacitar permanentemente** a jueces, juezas y operadores judiciales en género, interseccionalidad, derechos humanos y control de convencionalidad.

Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México

Contexto del caso: En el marco de unos operativos policiales para reprimir manifestaciones en los municipios de San Salvador de Atenco y Texcoco, fueron detenidas once mujeres, quienes durante su detención, trasladado e ingreso al Centro de Readaptación Social “Santiaguito” fueron sometidas a golpes, insultos, amenazas, tortura y violación sexual por parte de las autoridades.

Hallazgos clave de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. **Deficiente procesamiento de la denuncia**, inclusive reticencias para tomarla.
2. **Falta de un examen médico, ginecológico y psicológico** completo y oportuno que documentara la violencia sexual y tortura.
3. La investigación se caracterizó por la utilización de **estereotipos de género** que resultaron en la revictimización de las sobrevivientes.

Obligaciones estatales omitidas

1. Investigar con debida diligencia incluyendo la perspectiva interseccional y de género.
2. Adoptar una postura activa en la recolección de pruebas en casos de violencia y tortura sexual.
3. Garantizar el acceso a la justicia sin revictimización.

Lecciones prácticas para operadores de justicia

1. Aplicar la **debida diligencia reforzada** al tomar la denuncia para que sea libre, confidencial y en un entorno seguro.
2. **Recolectar evidencia con perspectiva de género**, especialmente cuando se denuncian hechos de tortura y violencia sexual
3. **Abstenerse de emitir comentarios estigmatizantes y descalificantes** hacia las víctimas y **solicitar su consentimiento** para realizar cualquier peritaje o examen.

LINEAMIENTO 9 – GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS MUJERES Y ACCESO A INFORMACIÓN EN SUS PROCESOS JUDICIALES

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia es la falta de una participación real y del acceso pleno a información clara, oportuna y comprensible sobre sus procesos judiciales. El

desconocimiento del estado de la investigación, las salidas alternativas y sus derechos afecta su capacidad de tomar decisiones informadas y genera revictimización.

Los Estados deben garantizar que las mujeres víctimas de violencia participen activamente en todas las etapas del proceso judicial. Esto implica que sean informadas de manera clara, asesoradas jurídicamente, escuchadas de forma efectiva, y que se asegure que sus solicitudes sean debidamente consideradas a lo largo de la investigación y procesos judiciales.

Participación activa e informada de las mujeres en la justicia

Los Estados deben asegurar que las mujeres víctimas tengan control y comprensión de sus procesos judiciales mediante:

- **Participación consciente e informada** desde el inicio, con acceso a asistencia jurídica especializada.
- **Información constante sobre el estado del proceso**, cambios en la causa, trasladados o medidas tomadas.
- **Garantía de que todas sus peticiones y manifestaciones sean incorporadas formalmente y respondidas**.
- Información clara sobre las **salidas alternativas** al proceso penal, cuando ella no desee continuar con la vía judicial.

La participación de las mujeres en los procesos judiciales debe ir más allá del rol de “testigo” y reconocer su derecho a intervenir activamente, con acompañamiento integral.

Transparencia y acceso a la información en la justicia

Los Estados deben adoptar medidas efectivas para asegurar el derecho de las víctimas y sus familiares a recibir información clara y accesible sobre sus casos.

- Acceso irrestricto a los expedientes en cualquier etapa del proceso ante cualquier autoridad.
- Entrega de información en formatos comprensibles, con lenguaje claro y sin tecnicismos jurídicos.
- Acompañamiento culturalmente adecuado en el caso de mujeres indígenas, incluyendo traducción y mediación intercultural.

- Disponibilidad de la información en formatos adecuados a las necesidades de las mujeres con discapacidad.

La falta de información adecuada ha impedido que muchas mujeres ejerzan plenamente sus derechos. Se recomienda establecer protocolos de transparencia, comunicación y escucha activa como parte integral del acceso a la justicia.

Recomendaciones para su implementación

- Incorporar procedimientos para la revisión de decisiones del funcionariado que niegue el acceso a la información o excluya indebidamente a la víctima del proceso.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas ante prácticas que restrinjan el derecho a la información o la participación activa.
- Crear protocolos específicos para la atención diferenciada de mujeres en situación de vulnerabilidad, con enfoque étnico-racial y territorial.

BUENAS PRÁCTICAS

El Poder Judicial de Chile cuenta con la [Oficina Judicial Virtual](#), una plataforma en línea que puede ser utilizada por el público para consultar el estado de los procesos en materia laboral, civil, familiar y penal mediante el ingreso con una clave única.

En 2022, la Suprema Corte de la Nación de México publicó la [Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual](#) que propone la utilización de un lenguaje con perspectiva de género y discapacidad sin incorporar tecnicismos que entorpezcan el entendimiento de la sentencia.

Casos relevantes: V.R.P y V.P.C vs Nicaragua, pár. 161. Manuela y otros vs. El Salvador, pár. 120.

LINEAMIENTO 10 - CONTAR CON MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La persistencia de estereotipos de género y patrones discriminatorios en el actuar del funcionariado público representa un serio obstáculo para el acceso efectivo a la justicia por parte de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Garantizar la rendición de cuentas es clave para erradicar estas prácticas, prevenir la impunidad y asegurar una respuesta estatal con enfoque de género.

Supervisión y responsabilización del funcionariado público

Los Estados deben establecer mecanismos eficaces para supervisar y sancionar el actuar del personal estatal involucrado en la investigación, procesamiento y atención de casos de violencia contra las mujeres. Estos mecanismos deben cumplir con los siguientes criterios:

- **Prevención y no tolerancia:** Deben enviar un mensaje claro de que la negligencia, revictimización o discriminación institucional no serán toleradas.
- **Devida diligencia:** Se deben sancionar las conductas que contravengan el deber estatal de actuar con celeridad, imparcialidad y enfoque de género en los casos de violencia.
- **Acción disuasiva:** Los mecanismos deben impedir la repetición de irregularidades mediante el establecimiento de consecuencias claras y efectivas.

Características de los mecanismos de rendición de cuentas

Los sistemas de supervisión y sanción deben incluir:

- **Instancias internas de control y supervisión** que revisen la actuación del personal frente a denuncias de violencia de género.
- **Procedimientos administrativos, disciplinarios y penales** ante incumplimientos de deberes funcionales en la atención y el trato de las víctimas, incluyendo en el curso de los procesos judiciales.
- **Canales accesibles y seguros** para que las víctimas puedan denunciar el actuar inadecuado de funcionarios y funcionarias públicas.

Recomendaciones para su implementación

Para garantizar la rendición de cuentas, se recomienda:

- **Establecer protocolos claros de evaluación del desempeño** del personal involucrado en la atención de casos de violencia.
- **Garantizar la autonomía de los órganos de control y fiscalización** encargados de investigar faltas cometidas por servidores públicos.
- **Fomentar una cultura institucional de responsabilidad y transparencia**, alineada con los derechos humanos y la igualdad de género.
- **Iniciar y concluir procedimientos administrativos, disciplinarios y penales** con perspectiva de género ante incumplimientos de deberes funcionales en la atención y el trato de las víctimas.
- **Registrar y publicar datos sobre sentencias y sanciones aplicadas**, como medida de transparencia y garantía de no repetición.

BUENAS PRÁCTICAS

En Colombia, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial resuelve las quejas contra el personal judicial y profesionales del derecho que incumplen el Código Disciplinario del Abogado. Por ejemplo, en mayo de 2025, tras aplicar el enfoque de género, decidió suspender por seis meses a un abogado que insultó a una mujer víctima de violencia de género en el ámbito familiar.

En Brasil, el Consejo Nacional de Justicia resuelve los procedimientos administrativos disciplinarios contra funcionariado del poder judicial. En una decisión de febrero de 2025, resolvió sancionar a un juez que omitió actuar ante expresiones misóginas y despectivas de un fiscal contra la víctima en incumplimiento del protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Casos relevantes: González y otros (campo algodonero) vs México, párr 388. Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, párr. 356.

IV. CHECK LIST

1. ADOPTAR E IMPLEMENTAR MARCOS NORMATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO

| | |
|-----|--|
| [] | Adoptar y/o modificar leyes y regulaciones que establezcan diferencias de trato arbitrarias por sexo o género. |
| [] | Evaluar y actualizar periódicamente la legislación para responder a desafíos emergentes en la protección de los derechos de las mujeres. |
| [] | Incluir mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para verificar la implementación y el cumplimiento del marco normativo. |
| [] | Fomentar la participación de la sociedad civil y organizaciones de mujeres en la elaboración y monitoreo de leyes. |

2. ASIGNAR PRESUPUESTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO

| | |
|-----|--|
| [] | Incorporar el análisis de género en todas las etapas del ciclo presupuestario. |
| [] | Establecer unidades técnicas especializadas en género dentro de los ministerios de finanzas y planificación. |
| [] | Publicar y transparentar los datos presupuestarios asignados y ejecutados en materia de violencia de género. |
| [] | Vincular el presupuesto asignado al cumplimiento de metas y objetivos claros en materia de derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia. |

3. CAPACITAR A TODO EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES

| | |
|-----|---|
| [] | Establecer programas de formación continua, obligatoria e institucionalizada. Debe abarcar a funcionariado público de todos los sectores del gobierno, incluidos juzgados y tribunales, fiscalías, defensorías públicas, fuerzas de seguridad y servicios de salud. |
| [] | Diseñar contenidos con perspectiva de derechos humanos y enfoque de género e interseccionalidad. |
| [] | Monitorear y evaluar periódicamente la implementación y el impacto de las capacitaciones. |
| [] | Promover la participación activa del funcionariado en el desarrollo de una cultura institucional libre de violencia y discriminación. |

4. PROMOVER INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS Y RECURSOS JUDICIALES

| | |
|-----|--|
| [] | Proporcionar un listado público de recursos judiciales y administrativos, así como los servicios disponibles para la atención de la violencia de género. |
| [] | Asignar fondos específicos para la difusión de información que sea accesible para diversas comunidades. |

| | | | |
|--|--|-----|--|
| [] | <p>Implementar campañas en medios de comunicación y redes sociales siguiendo los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad y sensibilidad: La información debe ser clara, sencilla y adaptada a las características del público objetivo. • Diversidad e inclusión: Se deben considerar distintos niveles económicos y educacionales, así como factores étnicos-raciales, accesibilidad para las mujeres con discapacidad, y de lengua. • Cobertura nacional: La información debe estar disponible en todo el territorio, incluyendo zonas rurales, comunidades indígenas y fronteras. | [] | Brindar capacitación especializada al funcionariado encargado de dictar y hacer cumplir estas medidas. |
| [] | Garantizar la capacitación de funcionarios públicos sobre la importancia de brindar información clara y accesible a las víctimas, esto incluye no solamente jueces, fiscales y operadores de justicia, sino también personal de atención, médica, psicológica y todo el funcionariado público que actúe en la atención de las víctimas. | [] | Implementar sistemas de monitoreo y evaluación sobre la efectividad y cumplimiento de las medidas. |
| [] | Elaborar instrucciones sobre cómo denunciar a operadores de justicia que no cumplan con sus funciones en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres. | [] | Garantizar mecanismos de denuncia accesibles y seguros ante el incumplimiento de medidas por parte del agresor o del Estado. |
| 5. DISEÑAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EFECTIVAS Y ACCESIBLES | | | 6. ASEGURAR EL ACCESO A SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS |
| [] | Crear protocolos claros para la activación inmediata y simplificada de medidas de protección. | [] | <p>Crear centros especializados accesibles, que ofrezcan servicios multidisciplinarios, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia legal para garantizar el acceso a la justicia. • Atención médica para atender daños físicos. • Apoyo psicológico para ayudar a superar traumas y efectos emocionales de la violencia. |
| [] | | [] | Garantizar servicios legales accesibles, de calidad y gratuitos, desde la denuncia hasta la sentencia. |
| [] | | [] | Asignar recursos humanos y financieros suficientes para el funcionamiento adecuado de los centros especializados. |
| [] | | [] | Capacitar al personal en la atención de víctimas de violencia de manera sensible y profesional. |

7. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

| | |
|-----|---|
| [] | Crear marcos normativos específicos que definen las responsabilidades de cada institución y mesas interinstitucionales. |
| [] | Adoptar protocolos interinstitucionales de actuación conjunta, con rutas críticas para la comunicación. |
| [] | Establecer sistemas de registro y trazabilidad de casos que eviten la duplicidad. |
| [] | Establecer indicadores comunes de evaluación del funcionamiento interinstitucional. |
| [] | Impulsar procesos de capacitación conjunta para fortalecer el trabajo colaborativo entre las instituciones. |

8. INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

| | |
|-----|--|
| [] | Adoptar protocolos específicos que estandaricen la incorporación del enfoque de género en todas las etapas del proceso judicial. |
| [] | Considerar el contexto estructural de discriminación en que ocurren los hechos, incluyendo factores como pobreza, exclusión, violencia institucional, y desigualdad de género. |
| [] | Formular desde el inicio hipótesis de posible violencia basada en género, identidad u orientación sexual, y mantener esta línea hasta que sea descartada. |
| [] | Recolectar pruebas y testimonios sin prácticas revictimizantes, evitando retraer o minimizar las denuncias. |
| [] | Garantizar la valoración adecuada de pruebas, considerando indicios de violencia previa, relaciones de poder y dinámicas de género. |
| [] | Prevenir la revictimización durante la investigación, evitando prácticas invasivas, humillantes o innecesarias al momento de la recolección de evidencias. |

| | |
|-----|--|
| [] | Asegurar la intervención de personal capacitado en género, derechos humanos y diversidad, promoviendo la formación continua. |
| [] | Establecer mecanismos de monitoreo para evaluar la incorporación de esta perspectiva en decisiones judiciales. |
| [] | Promover el uso de precedentes nacionales e internacionales con enfoque de género. |
| [] | Capacitar permanentemente a jueces, juezas y operadores judiciales en género, interseccionalidad, derechos humanos y diversidad. |

9. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS MUJERES EN SUS PROCESOS JUDICIALES

| | |
|-----|--|
| [] | Garantizar el acceso irrestricto a los expedientes en cualquier etapa del proceso ante cualquier autoridad judicial, así como que reciban información clara y precisa. |
| [] | Crear protocolos específicos para asegurar la adecuada participación de las mujeres en sus procesos judiciales, considerando su situación socioeconómica y cultural. |
| [] | Institucionalizar un acompañamiento culturalmente adecuado en el caso de mujeres indígenas, incluyendo traductores y intérpretes. |
| [] | Entregar la información en formatos comprensibles, adecuados a las necesidades de las mujeres con discapacidades. |
| [] | Establecer mecanismos de rendición de cuentas ante prácticas que restringan el derecho a la información o la participación activa de las mujeres. |

10. CONTAR CON MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

| | |
|-----|--|
| [] | Establecer protocolos claros de evaluación del desempeño del personal |
| [] | Garantizar la autonomía de los órganos de control y fiscalización encargados de investigar faltas cometidas por |
| [] | Fomentar una cultura institucional de responsabilidad y transparencia, alineada con los derechos humanos y la |
| [] | Iniciar y concluir procedimientos administrativos, disciplinarios y penales ante incumplimientos de deberes fun- |
| [] | Registrar y publicar datos sobre sentencias y sanciones aplicadas, como |

